

Libro II, Título VII, Letra A Traspaso de fondos de la Cuenta de Capitalización Individual Obligatoria a modo de compensación económica en caso de divorcio o nulidad

Capítulo IV. Recepción de órdenes de compensación económica dictadas por los Tribunales de Justicia

1. La Administradora deberá crear un registro computacional, denominado *Ordenes de Compensación Económica Dictadas por los Tribunales de Justicia*, destinado a dejar constancia de la recepción de las órdenes de compensación económica dictadas por los tribunales y al control de todas las acciones realizadas por la AFP para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por los jueces en materia de compensación económica entre ex cónyuges. Dicho registro deberá contener a lo menos la siguiente información:

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

- a) Identificación del tribunal del cual proviene la orden de compensación económica.
- b) Número de folio de la orden de compensación económica (este dato deberá asignarlo la AFP y debe ser único e irrepetible).
- c) Fecha de la orden de compensación económica.
- d) RUT del ex cónyuge compensador.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

- e) Apellidos paterno, materno y nombres del ex cónyuge compensador.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

- f) RUT del ex cónyuge compensado.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

- g) Apellidos paterno, materno y nombres del ex cónyuge compensado y su domicilio.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

- h) Fecha de celebración del matrimonio.
- i) Fecha de término del matrimonio.

j) Valor o porcentaje de los fondos que debe traspasar el ex cónyuge compensador al ex cónyuge compensado según la orden dictada por el respectivo tribunal. En el caso de las órdenes que instruyeron un monto en pesos, se traspasará y registrará dicho valor. Si el monto a traspasar está expresado en una unidad monetaria distinta al peso, para efectos del traspaso y registro, éste deberá convertirse a pesos según el valor que tenga la respectiva unidad monetaria a la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia. Si la sentencia instruyó un porcentaje del saldo, para determinar el monto a traspasar la AFP deberá aplicar dicho porcentaje sobre el saldo en cuotas acumulado durante el matrimonio a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Nota de actualización: Esta letra fue reemplazada por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

k) Número de cuotas que representa el traspaso de los fondos en la cuenta individual del ex cónyuge compensador. El número de cuotas corresponderá al resultado de dividir el monto traspasado por el valor de la cuota del día antecedente al cargo en la correspondiente cuenta individual.

Nota de actualización: Esta letra fue reemplazada por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

l) Actividades desarrolladas por la AFP para el cumplimiento de lo instruido por los jueces.

m) Fecha en que se realizó cada una las actividades señaladas precedentemente.

2. En este registro la AFP deberá incorporar todas las órdenes de compensación económica dictadas por los tribunales, incluyendo aquéllas con datos insuficientes y las correspondientes a ex cónyuges compensadores que están pensionados o no afiliados al sistema de pensiones del D.L N° 3.500, de 1980.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

3. Dicho registro deberá estar permanentemente actualizado con todas las actividades ocurridas hasta el día anterior a aquél en que es consultado y su información deberá ser accesible por número de RUT y/o nombre, tanto del ex cónyuge compensador como del ex cónyuge compensado.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

4. La AFP sólo podrá dar curso a órdenes de compensación económica cuando ellas sean las encargadas de ejecutarlas y además registre vigente la afiliación del ex cónyuge compensador como afiliado activo. Si no se cumplen estas condiciones la AFP deberá proceder de acuerdo al Capítulo VII de la Letra A de este Título.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

5. Respecto de las ordenes de compensación económica que cumplan con las condiciones señaladas en el numero precedente, la AFP será responsable de verificar que las órdenes emitidas por los tribunales cuenten con la información suficiente para poder efectuar el traspaso de los fondos, es decir, que al menos contengan los datos señalados en las letras a), c), d), e), f), g) h), i) y j) del número 1 anterior. Además, deberá verificar que el valor o porcentaje señalado en la letra j) del número 1 anterior no exceda del 50% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual del ex cónyuge que debe compensar, respecto de los fondos acumulados durante el matrimonio. En caso que a la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia dicho valor o porcentaje excede del 50% de los recursos acumulados durante el matrimonio, la AFP deberá abstenerse de efectuar el traspaso de fondos e informar de tal situación al Tribunal, solicitándole aclaración de la orden.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

6. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de las órdenes de compensación económica, con datos insuficientes, la AFP deberá solicitar al tribunal la información faltante. En todo caso, la Administradora será responsable de efectuar todas las acciones necesarias para efectos de recabar la información que permita cumplir la orden del tribunal en el más breve plazo.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

7. La Administradora podrá recibir las órdenes de compensación económica directamente desde los tribunales o a través de los ex cónyuges. En éste último caso deberá exigir copia autorizada de la sentencia ejecutoriada emanada del tribunal correspondiente.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

8. La solicitud de la información de aquellas órdenes con datos faltantes deberá efectuarse por carta certificada; debiendo conservar los antecedentes de respaldo que permitan acreditar el envío y contenido de las comunicaciones.